



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 031-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las trece horas con tres minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información presentada a las quince horas con veintitrés minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la licenciada

en carácter de apoderada general judicial con cláusulas del señor

y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*"II.- En tal calidad, vengo por este medio a solicitar se me extienda Certificación o Constancia que contenga la siguiente información: Los nombres de cada una de las personas sean naturales o jurídicas, que aparecen a la fecha, autorizadas como Representante Importador de la empresa Lácteos Nueva Guinea, con sede en la República de Nicaragua, y a partir de que fechas.*

**CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento a los Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento REALIP, a través de resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que a partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida por el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 de la Ley de

Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República.

- III. Que lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelva y a que se le haga saber lo resultado.
- IV. Que previo a dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario, verificar si lo requerido en cuanto a *"(...) se me extienda Certificación o Constancia que contenga la siguiente información: Los nombres de cada una de las personas sean naturales o jurídicas, que aparecen a la fecha, autorizadas como Representante Importador de la empresa Lácteos Nueva Guinea, con sede en la República de Nicaragua, y a partir de que fechas" [SIC]*, cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- V. Que el Art. 1 y 2 de, indica la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, indica que dicha Ley tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que toda

persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. (el subrayado es propio), en tanto que puede solicitar la información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir que para ejercer el *Derecho de Acceso a la Información Pública*, es necesario que la información exista o haya sido generada, administrada y se encuentre en poder de este ente obligado.

En razón de las consideraciones antes indicadas, lo solicitado en el mencionado escrito de solicitud de información concerniente a “(...) se me extienda *Certificación o Constancia que contenga la siguiente información: Los nombres de cada una de las personas sean naturales o jurídicas, que aparecen a la fecha, autorizadas como Representante Importador de la empresa Lácteos Nueva Guinea, con sede en la República de Nicaragua, y a partir de que fechas*”. [SIC] fue presentado de manera errónea en esta Oficina; habida cuenta, lo solicitado no constituye una solicitud de acceso a la información pública sino la manifestación del *derecho de petición*, por tanto tal como lo indica, solicita constancia sobre los nombres de las personas naturales o jurídicas autorizadas para importar lácteos de la empresa “Lácteos Nueva Guinea”, con sede en la República de Nicaragua e indica sobre el particular las fechas. En consecuencia, la dependencia competente para diligenciar lo requerido detallado en los romanos IV y V del presente proveído es la Oficina de Cuarentena Agropecuaria; por lo que a través del presente se **remitirá la mencionada solicitud erróneamente presentada ante esta Oficina**. Lo anterior, en cumplimiento de a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo que la Oficina de Cuarentena Agropecuaria le dé el diligenciamiento y trámite que corresponda.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR** no competente a la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida;

- b) **REMITIR** a la Oficina de Cuarentena Agropecuaria de esta Secretaría de estado, requerido por la solicitante en lo relativo a la solicitud de constancia sobre los nombres de las personas naturales o jurídicas autorizadas para importar lácteos de la empresa “Lácteos Nueva Guinea”, con sede en la República de Nicaragua e indica sobre el particular las fechas, en razón a que se trata de una petición que no constituye una solicitud de acceso a la información, tal como se motivó en los romanos **III, IV y V** de la presente resolución, para que sea esa Oficina la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente;
- c) **COMUNICAR** a la licenciada [redacted] sobre la remisión realizada a la Oficina de Cuarentena Agropecuaria de este Ministerio;
- d) **NOTIFICAR** la presente a la Oficina de Cuarentena Agropecuaria de este Ministerio.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***



HCL/JD